

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE NIEGA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LAS ASOCIACIONES CIVILES DENOMINADAS SOLIDARIDAD Y APOYO SOCIAL, A.C. Y ASOCIACIÓN DE RESIDENTES PASEOS DE TAXQUEÑA, A.C.

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

6. En la estructura del Instituto Electoral, se encuentra el Consejo General, órgano superior de dirección integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungió como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

7. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

8. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

9. En sesión pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10,



mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta ese momento.

10. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto; a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas, lo anterior, derivado de las atribuciones que el otrora Código Electoral le confería a esa Dirección Ejecutiva, entre las que se encuentran las correspondientes al trámite y verificación de diversos registros.

11. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero correrá del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

12. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

13. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

14. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los



órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones Permanentes en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

15. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente, la Comisión de Participación Ciudadana que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como Organizaciones Ciudadanas.

16. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

17. El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como Organizaciones Ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

18. Una vez iniciado el primer periodo anual de registro, a través de sus representantes, las asociaciones civiles denominadas: Solidaridad y Apoyo Social, A.C. y Asociación de Residentes Paseos de Taxqueña, A.C., presentaron su formato de recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana, dentro del plazo establecido para ello.

19. Recibidas las solicitudes, las Direcciones Distritales XXXII y XXVII de este Instituto, de conformidad con lo previsto por los numerales 14 y 15 de los Lineamientos, llevaron a cabo la revisión de la documentación de cada uno de los



expedientes integrados con motivo de las solicitudes de registro presentadas por las asociaciones civiles, de acuerdo con el domicilio legal de las mismas, los cuales se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a efecto continuar con el trámite conducente.

20. Tomando en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no dispone de personal bajo su adscripción, en razón de ser un área de reciente creación, se considero solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, lo anterior tomando en cuenta que antes de la vigencia del ahora Código, esa Dirección Ejecutiva fue la facultada por el Consejo General para ello; por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a dicha Dirección Ejecutiva su apoyo, a fin de realizar, con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de las solicitudes de registro presentada por las asociaciones civiles denominadas: Solidaridad y Apoyo Social, A.C. y Asociación de Residentes Paseos de Taxqueña, A.C., así como de la documentación respectiva.

21. A efecto de verificar y tener la certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos, y 77, fracciones I y II de la Ley de Participación, se elaboró la propuesta de dictamen de cada una de las asociaciones civiles que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, mismos que se anexan como parte del presente Acuerdo.

22. Que los proyectos de dictamen establecen que no obstante de haber sido acreditados diversos requisitos previstos en los Lineamientos, se advirtió el incumplimiento de alguno de ellos, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Participación en relación con los Lineamientos; sin que se aportara a esta autoridad elementos que permitieran acreditar los extremos legales para registrarse como organización ciudadana, no obstante de haber sido requeridas para ello.

23 Que derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana estimo pertinente someter a la consideración de los integrantes de la Comisión del ramo los proyectos de Dictamen por los que se propone la improcedencia de otorgar el registro como Organización Ciudadana a las asociaciones civiles:

- Solidaridad y Apoyo Social, A.C. y,
- Asociación de Residentes Paseos de Taxqueña, A.C.

24. Atento a lo previsto por el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, previa revisión del expediente y análisis del mismo, en su Sexta Sesión Extraordinaria, de catorce de abril de dos mil once, dicho órgano colegiado aprobó remitir el al Consejo General proyecto de Acuerdo respectivo, así como los Dictámenes que como anexo forman parte integral del mismo, para los efectos conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

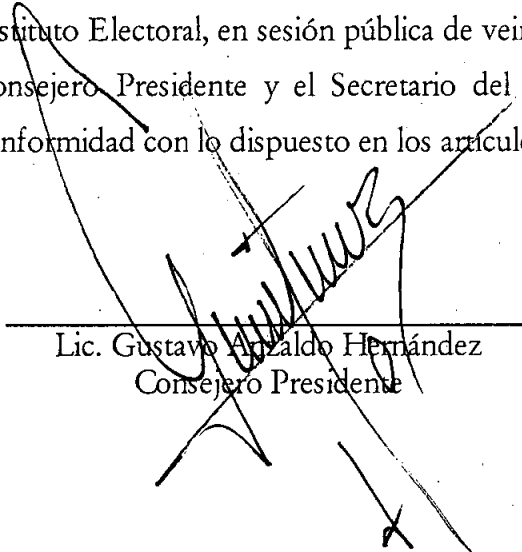
PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes presentados por la Comisión de Participación Ciudadana por el que se declara la improcedencia de otorgar el registro como Organización Ciudadana a las asociación civiles referidas en el considerando 23 del de este Acuerdo:

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

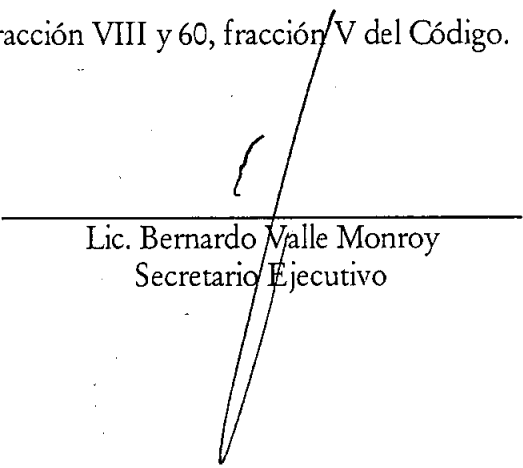
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente el presente Acuerdo y el anexo que corresponde a cada una las asociaciones civiles, a través de su representante, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y sus Anexos dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales XXXII y XXVII, según corresponda, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veintisiete de abril de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Arzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "SOLIDARIDAD Y APOYO SOCIAL, A. C."

ANTECEDENTES

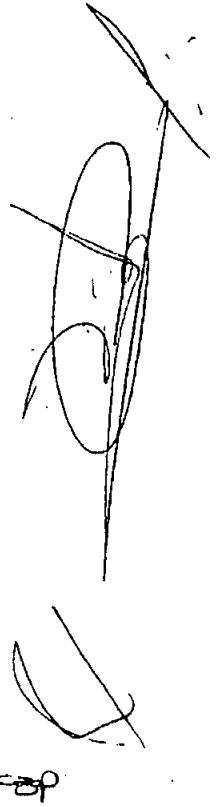
1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Handwritten signature and initials in the right margin.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veintiocho de febrero de dos mil once, el C. Alfonso Mancilla Reyes, representante legal de la asociación civil denominada: "Solidaridad y Apoyo Social, A. C.", presentó el Formato de recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXXII de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Lomas de San Lorenzo", en la Delegación Iztapalapa.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XXXII/230/2011 de tres de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado José N. Mora Chávez, Coordinador de la XXXII Dirección Distrital, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Solidaridad y Apoyo Social, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. A efecto de llevar a cabo las acciones de verificación conforme a los previsto en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del 

Distrito Federal, y los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, con fundamento en el artículo 78, fracción X del Código, llevó a cabo el análisis y revisión de la información integrada en la solicitud de registro, el cual sirvió de base para integrar de la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por "Solidaridad y Apoyo Social, A. C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintiocho de febrero de dos mil once, el C. Alfonso Mancilla Reyes, quien se ostenta como representante legal de "Solidaridad y Apoyo Social, A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXXII de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XXXII/230/11 de tres de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. José N. 

Mora Chávez, Coordinador de la Dirección Distrital XXXII, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Solidaridad y Apoyo Social, A. C.".

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público núm. 47 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Solidaridad y Apoyo Social, A. C.";
- Síntesis de estatutos a través del formato de solicitud de registro;
- Constancia de inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, que expide la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social a favor de la asociación civil, de once de febrero de dos mil once;
- Constancia de Registro Nacional ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como organización no gubernamental, de treinta y uno de agosto de dos mil nueve;
- Constancia de inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Comisión de Fomento de las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- Escrito de 22 de febrero de 2011, suscrito por los C. José Luis Martínez De Gante y Francisco Ángel Serrano, Secretario y Tesorero respectivamente, en el que hacen constar que el Lic. Alfonso Mancilla Reyes y el C. Ángel de los mismos apellidos son los representantes de

la asociación civil solicitante, en la delegación Iztapalapa y por consiguiente en la colonia Lomas de San Lorenzo, precisión que solicitan se tome en cuenta para los trámites necesarios para formar parte del Consejo Ciudadano Delegacional, acción sustentada en el artículo vigésimo quinto, inciso e) del Primer Testimonio del acta constitutiva de la multicitada asociación civil;

- Escrito de 18 de agosto de 2010, suscrito por los C. Rodrigo Mancilla García, Ruben Malagón Pérez y Alfonso Mancilla Reyes, dirigido al C. Adolfo López Villanueva, Director de la Unidad Territorial San Lorenzo Tezonco en la Delegación Iztapalapa, en el que solicitan apoyo para poder desarrollar de manera corresponsable con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Delegacional e Instituto del Deporte del Distrito Federal el proyecto "Escuela de Deporte Popular".
- Proyecto denominado "Escuela de Deporte Popular" presentado al C. Adolfo López Villanueva, Director de la Unidad Territorial San Lorenzo Tezonco, en la Delegación Iztapalapa.
- Oficio No. C.G.S.P./0287/2010 de 27 de enero de 2010, suscrito por el C. Carlos Alfonso Candelaria López, Coordinador General de Seguridad Pública en la Delegación Iztapalapa, dirigido al Primer Inspector Ricardo Ramírez Álvarez, Director Ejecutivo de la Región VI Sur Tritón de la S.S.P. del Distrito Federal, que da cuenta de la petición del C. Ángel Mancilla Reyes respecto de que se incrementen los rondines de seguridad pública en las calles de la colonia Lomas de San Lorenzo y en el Pueblo de San Lorenzo Tezonco;
- Oficio No. CPC/JUDSES/017/11 de 4 de enero del año en curso, suscrito por el C. Francisco Sánchez Zúñiga, J.U.D. de Seguimiento y Evaluación de Siniestros, dirigido al C. Alfonso Mancilla Ruiz, en el que se cuenta de la situación de riesgo de la Escuela Secundaria "José María Velasco"
- Escrito de 5 de abril de 2010, suscrito por el C. Alfonso Mancilla Reyes e integrantes de una Comisión Organizadora, dirigido al C. Adolfo López

Villanueva, Dirección Territorial de San Lorenzo Tezonco, en el que solicitan apoyo para la celebración del día del niño.

- Escrito de 22 de abril de 2010, suscrito por los C. Alfonso y Ángel de ambos de apellidos Mancilla Reyes, dirigido al C. Alfredo Rodríguez Toledo, Director de la 46ª U.P.C. Tezonco en la Delegación Iztapalapa, en el que solicitan apoyo y presencia los días 24 y 25 del mismo mes y año para vigilancia de los eventos llevados a cabo con motivo de la celebración del día del niño en la colonia Lomas de San Lorenzo, Tezonco.
- Oficio No. E. Y P.I./05.03.2/2010 de 19 de mayo de 2010, suscrito por la Arq. Luz María Citlali Ramírez García, Jefa de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos de Infraestructura en la Delegación Iztapalapa, remitido al C. Ángel Mancilla Reyes, en el que se informa que en base a la petición para la construcción de dos arcos para la imagen Urbana del Corredor Ecológico de avenida de las Torres, entre Tlahuac y Reforma, Colonia Lomas de San Lorenzo, así como de la plataforma para eventos culturales, actualmente se realiza el proyecto solicitado y a su vez se construye un Foro para Eventos Especiales.
- Oficio No. 12.130.2391/2010 de 13 de septiembre de 2010, suscrito por la C. Susana Alanís Moreno, Coordinadora de Regularización Territorial, remitido al C. Ángel Mancilla Reyes, en el que se da respuesta respecto de la problemática relacionada con el predio denominado la "Tabiquera", ubicado en la Colonia Lomas de San Lorenzo.
- Oficio No. CPC/JUDSES/023/2011 de 11 de enero del año en curso, suscrito por el C. Francisco Sánchez Zúñiga, J.U.D. de Seguimiento y Evaluación de Siniestros, en la Delegación Iztapalapa, remitido al C. Ángel Mancilla Reyes, en el que informan sobre las medidas tomadas respecto de la solicitud de control de tránsito de vehículos pesados en tres zonas de la Delegación Iztapalapa, entre las que se encuentra la colonia Lomas de San Lorenzo, agrietamiento del subsuelo y viviendas de la misma comunidad.

- Inscripción del proyecto "Promoción y defensa de los Derechos Humanos en relación a las adicciones y delincuencia juvenil" ante el Instituto Nacional de Desarrollo Social.
- Cédula de Identificación Fiscal de la asociación civil "Solidaridad y Apoyo Social, A. C."; en la que consta su domicilio el ubicado en Calle Protacio Tagle, No. 48, Colonia San Miguel Chapultepec, Distrito Federal, C. P. 11850;
- Copia del recibo telefónico, a nombre de la C. Mancilla Reyes Mercedes, relacionado con el domicilio de la asociación civil solicitante representada en la Delegación Iztapalapa;
- Copia del recibo emitido por la otrora Compañía de Luz y Fuerza del Centro, a nombre de la C. Guadalupe R. de Mancilla y con domicilio Sta. Cruz, M S N, L77, Hab. BJS., y
- Copia de la cédula profesional 5601446, emitida por la Secretaría de Educación Pública, a favor de quien ostenta la representación legal de la solicitante en la Delegación Iztapalapa.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con la presentación del recibo telefónico, a nombre de la C. Mancilla Reyes Mercedes, relacionado con el domicilio asentado en su solicitud de registro, en la Delegación Iztapalapa,

Colonia Lomas de San Lorenzo, en la cual se halla establecida su administración.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, se desprende que la asociación civil presentó su solicitud dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Si bien la asociación civil presentó diversos documentos para acreditar el cumplimiento del inciso c) del numeral 12 de los Lineamientos, en los cuales se advierte la realización de acciones vinculadas a favor de la colonia Lomas de San Lorenzo, colonia en que manifiesta su ámbito de actuación, como se observa a continuación:

- Oficio C.G.S.P./0287/2010 de 27 de enero de 2010, suscrito por el C. Carlos Alfonso Candelaria López, Coordinador General de Seguridad Pública en la Delegación Iztapalapa, dirigido al Primer Inspector Ricardo Ramírez Álvarez, Director Ejecutivo de la Región VI Sur Tritón de la S.S.P. del Distrito Federal, que da cuenta de la petición del C. Ángel Mancilla Reyes respecto de que se incrementen los rondines de

seguridad pública en las calles de la colonia Lomas de San Lorenzo y en el Pueblo de San Lorenzo Tezonco;

- Oficio E. Y P.I./05.03.2/2010 de 19 de mayo de 2010, suscrito por la Arq. Luz María Citlali Ramírez García, Jefa de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos de Infraestructura, en la Delegación Iztapalapa, remitido al C. Ángel Mancilla Reyes, en el que se informa que en base a la petición para la construcción de dos arcos para la imagen Urbana del Corredor Ecológico de avenida de las Torres, entre Tlahuac y Reforma, Colonia Lomas de San Lorenzo, así como de la plataforma para eventos culturales, actualmente se realiza el proyecto solicitado y a su vez se construye un Foro para Eventos Especiales;
- Oficio 12.130.2391/2010 de 13 de septiembre de 2010, suscrito por la C. Susana Alanís Moreno, Coordinadora de Regularización Territorial en la Delegación Iztapalapa, remitido al C. Ángel Mancilla Reyes, en el que se da respuesta respecto de la problemática relacionada con el predio denominado la "Tabiquera", ubicado en la Colonia Lomas de San Lorenzo, y
- Oficio CPC/JUDESSES/023/2011 de 11 de enero del año en curso, suscrito por el C. Francisco Sánchez Zúñiga, J.U.D. de Seguimiento y Evaluación de Siniestros, en la Delegación Iztapalapa, remitido al C. Ángel Mancilla Reyes, en el que informan sobre las medidas tomadas respecto de la solicitud de control de tránsito de vehículos pesados en tres zonas de la Delegación Iztapalapa, entre las que se encuentra la colonia Lomas de San Lorenzo, agrietamiento del subsuelo y viviendas de la misma comunidad.

De dichas documentales se advierte que el nombre de la colonia en la que pretende acreditar su ámbito de actuación es genérica y, en virtud de que conforme al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010, expedido por este Instituto, existen las Colonias Lomas de San Lorenzo I y II, mediante el oficio IEDF/DEPC/114/2011 de 29 de marzo del año en curso, suscrito por el

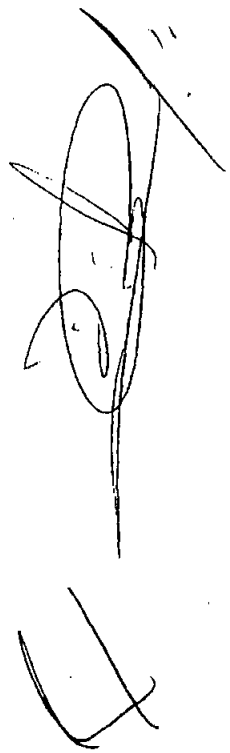
Lic. Ricardo Chincoya Zambrano, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana se le formulo requerimiento a la solicitante para precisar la colonia en la cual pretendía obtener su registro, sin que existiera manifestación alguna.

Siendo uno de los requisitos previstos en la Ley de Participación para otorgar el registro como organización ciudadana a la solicitante, acreditar que su ámbito de actuación este vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, se concluye que al precluir su derecho para precisar el nombre de la colonia, la asociación civil no aportó elementos adicionales que brindarán certeza de la división territorial del Distrito Federal en la cual solicita su registro como organización ciudadana, siendo indispensable tal precisión, en razón de que dicho registro otorga entre otros derechos, el de participar en las asambleas ciudadanas con voz y voto, bajo la premisa de que las asambleas ciudadanas se integran con los habitantes de una colonia.

Por ende, resultó relevante solicitar a la asociación civil precisar la colonia en que pretende obtener su registro como organización ciudadana y brindar certeza sobre respecto de su vinculación en beneficio de la misma conforme al artículo 77, fracción I de la Ley de Participación en relación con el numeral 12 de los mencionados Lineamientos.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 53,646, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público núm. 47 del Distrito Federal, ya que en ella se insertan los estatutos de "Solidaridad y Apoyo Social, A. C.", cuyo artículo segundo menciona los objetos de la organización, los cuales son: *Contribuir al desarrollo social, político y económico de las comunidades, grupos y colectivos donde la asociación este presente, proponiendo, impulsando y desarrollando actividades políticas, sociales, culturales, deportivas, económicas y artísticas;*

apoyos interdisciplinarios para los migrantes repatriados, implementando programas de apoyo consistentes en ayudarles en su reintegración familiar y social a través del otorgamiento de ayuda psicológica, social y legal; formular y desarrollar proyectos de autoempleo, cooperativos y de gestión social para el desarrollo común; promover la solidaridad a través de programas alimentarios y de abasto popular, así como la participación responsable en los programas gubernamentales, estatales y federales que propicien el desarrollo de las comunidades; impulso en todos los ámbitos de trabajo la equidad de género y sobre todo promover la participación activa de las mujeres en el trabajo social, político y económico; apoyar e impulsar el desarrollo integral de grupos sociales con capacidades diferentes; promoción de la defensa de los derechos humanos; desarrollo de programas y acciones para fortalecer la cultura de la conservación ecológica; promover, desarrollar y apoyar actividades deportivas en los lugares donde este presente la asociación; impulsar, apoyar y promover actividades en grupos de diversidad social, y promover, desarrollar y apoyar actividades educativas y culturales, a fin de fomentar el desarrollo armónico de la infancia, adolescencia, y en general de los diversos grupos a los cuales está dirigida la actividad de la asociación, en los lugares donde esté presente.

Handwritten signature and initials in black ink, located to the right of the first paragraph.

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.

Handwritten signature in black ink, located at the end of the third item in the list.

IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.

V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.

VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXXII el Formato de solicitud de registro, SR-1, el día veintiocho de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con el primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 53,646, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público núm. 47 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Solidaridad y Apoyo Social, A. C.", la misma acredita el carácter de persona moral, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del recibo telefónico, a nombre de la C. Mancilla Reyes Mercedes, relacionado con el domicilio asentado por la asociación civil en su solicitud, en la Delegación Iztapalapa, Calle a Santa Cruz, Colonia Lomas de San Lorenzo, se acredita que la solicitante tiene su asiento en una Delegación del Distrito Federal, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Siguiendo con el análisis al expediente de la asociación civil en comento, se desprendió que del primer Testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público núm. 47 del Distrito Federal, documentación presentada para acreditar las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación acreditó el requisito relativo a la integración de órganos directivos; sin embargo, también se observó que el C. Alfonso Mancilla Reyes, quien se ostenta como representante legal de la asociación civil "Solidaridad y Apoyo Social", A.C., no tiene atribuciones para actuar como tal, 

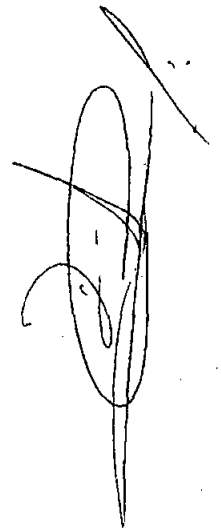
pues de los Estatutos de la solicitante, dicha representación recae en el Presidente. Si bien, obra constancia simple expedida por los C. José Luis Martínez De Gante y Francisco Ángel Serrano, Secretario y Tesorero respectivamente, en la cual se hace constar que el Lic. Alfonso Mancilla Reyes, es representante de la asociación civil en la delegación Iztapalapa, del análisis del acta constitutiva no se advierte que la representación legal de la persona moral como tal, pueda delegarse mediante escrito simple, suscrito por dos de los miembros de la asociación.

En este sentido, mediante oficio IEDF/DEPC/114/2011 la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana formuló requerimiento a la solicitante, para proporcionar el poder notarial que acreditara plenamente las facultades del C. Alfonso Mancilla Reyes, requerimiento que fue notificado a través de su fijación en los estrados de este instituto, de conformidad con el numeral 18 de los Lineamientos, del cual, a su vez se le comunicó, vía telefónica, al C Mancilla Reyes, para su conocimiento.

Transcurrido el término de tres días hábiles señalados en el artículo 18 de los Lineamientos, sin que existiera manifestación por parte de la asociación civil "Solidaridad y Apoyo Social", se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el oficio IEDF/DEPC/114/2011 de veintinueve de marzo de este año, consistente en resolver sobre el otorgamiento de registro con los elementos que se encuentren en el expediente.

Derivado del análisis de las constancias que integran el expediente, se concluyó que la asociación civil no aportó el documento que acredite la personalidad del representante legal de "Solidaridad y Apoyo Social", que en la especie según los Lineamientos es el poder notarial, requisito que es indispensable para obtener su registro como organización ciudadana, en virtud de que la personal moral no puede actuar ni obligarse por si misma, si no a través del representante legal debidamente acreditado cuyos actos produzcan la certeza y seguridad jurídica de que obligan a la asociación.

Al no estar acreditada debidamente la personalidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo correspondiente no podría realizar todas las notificaciones relacionadas con: las asambleas ciudadanas, en las cuales participaría a través de su representante con derecho a voz y voto; la organización y ejecución de los instrumentos de participación ciudadana; los cursos de capacitación en materia de participación ciudadana impartidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como tampoco podría recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones y sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno. Por lo tanto la asociación civil en comento, no podría ejercer su derecho válidamente en materia participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en la Ley de Participación.



Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.



No pasa desapercibido para esta autoridad, que como ha quedado señalado, la asociación civil no precisó la colonia en la que pretendía obtener su registro. Asimismo nunca acreditó la personalidad con la que ostenta la representación de la solicitante. En consecuencia y, considerando que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a una persona moral, tal y como lo prevén los artículos 77, fracción I y 79, fracción VI de la Ley de Participación, en relación con los numerales 12 y 13, fracción IV de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN:

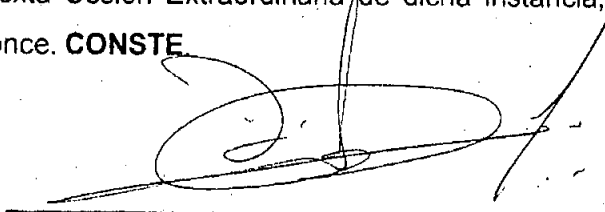
PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **improcedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana



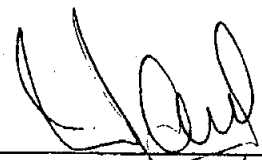
a la asociación civil "**Solidaridad y Apoyo Social, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de catorce de abril de dos mil once. **CONSTE**



C.E. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE PASEOS DE TAXQUEÑA, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la

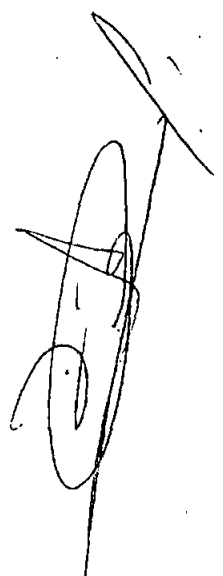
relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El treinta y uno de enero de dos mil once, el ciudadano José Luis Flandes Barrios, ostentándose como representante legal de la asociación civil denominada: "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.", presentó el formato de solicitud de registro (SR-1) como organización ciudadana y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXVII de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Paseos de Taxqueña", en la Delegación Coyoacán.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXVII/247 /11 de cuatro de marzo de dos mil once, suscrito por la licenciada Marisonia Vázquez Mata, Coordinadora del XXVII Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana. 



14. La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, realizó la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.", así como de la documentación soporte, análisis a partir del cual integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como Organización Ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el treinta y uno de enero de dos mil once el ciudadano José Luis Flandes Barrios quien se ostento como representante legal de "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana, acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXVII de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXVII/247/11 de cuatro de marzo de dos mil once, suscrito por la licenciada Marisonia Vázquez Mata, Coordinadora del XXVII Distrito Electoral, se envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C."

En el expediente de merito, consta que **la asociación civil** antes referida **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1) de la cual se desprende que quien firma como representante legal de la asociación civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.", es el ciudadano José Luis Flandes Barrios.
- Copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil quinientos noventa y nueve, inscrita en el Libro número seiscientos cuarenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número ciento tres, del Distrito Federal que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C."
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.", contenidos en la Escritura Pública antes referida;
- Síntesis de los estatutos de la asociación civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.", asentada en el formato de solicitud de registro (SR-1);
- Escrito de veintiséis de enero del año en curso, por el cual el ciudadano Roberto Galindo López, secretario de la asociación civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.", solicita a personal de la

Notaría ciento cuarenta y cuatro del Distrito Federal, elabore un poder notarial para otorgar al Ingeniero José Luis Flandes Barrios la representación legal de la asociación en comento.

- Escritos de diecinueve y veintitrés de junio de dos mil diez, por el cual los ciudadanos Roberto Galindo López y José Luis Flandes Barrios, ostentándose como Presidente y Secretario, respectivamente, de la asociación civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.", solicitan al Jefe Delegacional en Coyoacán su intervención para suspender o clausurar la obra de cableado subterráneo de fibra óptica que se está realizando en diversas calles de la colonia Paseos de Taxqueña, debido a que esa obra está dañando las vialidades y al parecer no cuenta con la autorización correspondiente.
- Oficio identificado con la clave alfanumérica DGOSDU/7160/2010 de 02 de diciembre de dos mil diez, por el cual el Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán comunica al Ingeniero José Luis Flandes Barrios que en atención a su solicitud, existe una licencia de construcción para la instalación subterránea de fibra óptica en vía pública en calles y avenidas de la colonia Paseos de Taxqueña y que es responsabilidad de la empresa reparar las banquetas y guarniciones que pudieran ser afectadas con motivo de esos trabajos.
- Copia del Estado de Cuenta del impuesto predial emitido por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas, de diez de diciembre de dos mil diez, en el que consta un domicilio que pertenece a la colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán, y
- Copia del Estado de Cuenta de los derechos por suministro de agua emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de treinta de diciembre de dos mil diez, vinculado a la colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán.

Como resultado de una revisión a los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital XXVII determinó que la asociación

solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y documentación soporte (SR-2).

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos, la asociación civil acreditó su domicilio legal con las copias de los Estados de Cuenta del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua, emitidos por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respectivamente; en los que consta el lugar donde se halla establecida su administración, y que coincide con el proporcionado por el ciudadano José Luis Flandes Barrios en el formato de solicitud de registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el treinta y uno de enero del año en curso, se desprende que la asociación civil presentó su solicitud dentro del plazo establecido para ello.

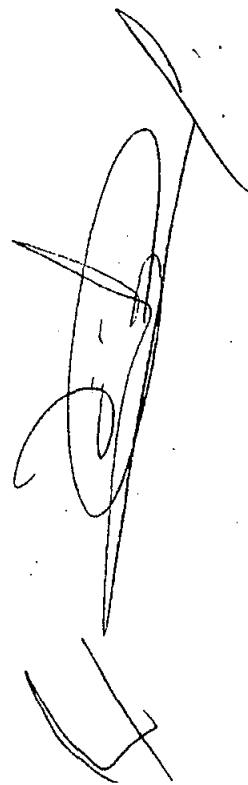
III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

La asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación del oficio identificado con la clave alfanumérica DGOSDU/7160/2010, por el cual el Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán dio respuesta al Ingeniero José Luis Flandes Barrios a la solicitud de suspender o clausurar la instalación subterránea de fibra óptica en vía pública en calles y avenidas de la colonia Paseos de Taxqueña; de lo cual se desprende la gestión realizada a favor de la colonia; en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.

El numeral 13 de los Lineamientos refiere que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los estatutos de la asociación civil, lo cual se cumple con la presentación de la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil quinientos noventa y nueve, inscrita en el Libro número seiscientos cuarenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número ciento tres, del Distrito Federal que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.", cuyo artículo quinto menciona los objetos de la de la misma, entre los cuales se encuentra: *"Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar toda clase de actividades tendientes a la realización de un fin común de beneficio de todos los vecinos del fraccionamiento Paseos de Taxqueña... promover actos de tipo social, cultural, deportivo o de cualquier índole lícita, tendientes al beneficio de los vecinos del fraccionamiento mencionado y llevar a cabo todos los actos necesarios tendientes para que la asociación pueda participar y participe en todo lo relacionado con la prestación de servicios sociales en beneficio vecinal..."*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be a stylized 'P' or 'B' with a long horizontal stroke extending to the right. Below it are some initials, possibly 'CP'.

actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los lineamientos establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXVII el formato de solicitud de registro (SR-1) debidamente requisitado.

Con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil quinientos noventa y nueve, inscrita en el Libro número seiscientos cuarenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número ciento tres, del Distrito Federal, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación de los estados de cuenta del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua, emitidos por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y por el Sistema e Aguas de la Ciudad de México, respectivamente;

se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

De la lectura del formato de solicitud de registro (SR-1) y de los estatutos de la asociación civil, se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Al realizar la verificación de los requisitos correspondientes a las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se observó que el ciudadano José Luis Flandes Barrios quien se ostentó como representante legal de la asociación civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C." ante la Dirección Distrital XXVII, no acreditó fehacientemente su personalidad, ya que el Punto Transitorio Primero de la Escritura Pública número veintidós mil quinientos noventa y nueve, tirada ante la fe del Notario Público número ciento tres del Distrito Federal, licenciado. Armando Gálvez Pérez Aragón, establece que se acordó confiar la administración de la asociación civil a una Mesa Directiva y se nombró como Presidente de la misma al ciudadano Juan Manuel Ocampo Carapia y como Secretario al ciudadano Roberto Galindo López; siendo el caso que el ciudadano José Luis Flandes Barrios tiene el carácter de asociado pero no ocupa cargo alguno dentro de la Mesa Directiva, ni tampoco presentó documento con el que acredite su personalidad como representante legal de la persona moral "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.".

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/121/2011 de primero de abril de los corrientes, le requirió a la asociación civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.", para que presentara el Poder notarial que acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.

Es el caso que la sociedad civil "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C." fue omisa en dar contestación al requerimiento que le fue 

formulado; en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el oficio IEDF/DEPC/121/2011 de treinta y uno de marzo de este año, consistente en resolver sobre el otorgamiento de registro con los elementos que se encuentren en el expediente.

Derivado del análisis de las constancias que integran el expediente, se concluyó que la asociación civil no aportó el documento que acredite la personalidad del representante legal de "Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.", que en la especie según los Lineamientos es el Poder notarial, requisito que es indispensable para obtener su registro como organización ciudadana, en virtud de que la personal moral no puede actuar ni obligarse por sí misma, si no a través del representante legal debidamente acreditado cuyos actos produzcan la certeza y seguridad jurídica de que obligan a la asociación.

Al no estar acreditada debidamente la personalidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo correspondiente no podría realizar todas las notificaciones relacionadas con: las asambleas ciudadanas, en las cuales participaría a través de su representante con derecho a voz y voto; la organización y ejecución de los instrumentos de participación ciudadana; los cursos de capacitación en materia de participación ciudadana impartidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como tampoco podría recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones y sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno. Por lo tanto la asociación civil en comento, no podría ejercer su derecho válidamente en materia participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en la Ley de Participación.

En consecuencia, considerando que dicho requisito constituye un elemento esencial para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante, tal y como lo prevé el artículo 79, fracción VI de la Ley de Participación, en relación con el numeral 13 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del

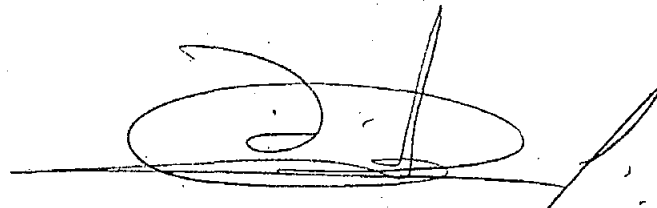
Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **improcedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Asociación de Residentes de Paseos de Taxqueña, A.C.**" en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

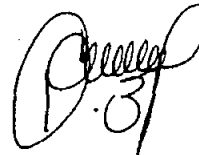
ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sexta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de catorce de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN